

*Seituro*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CÓRDOBA, 29 MAR 2017

VISTO: las Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros. 215/14, 188/12, 174/12, 134/11, 92/09 y 59/08; la Ley N° 25326 Ley N° 17622 de Secreto Estadístico que establece la creación del INDEC y del Sistema Estadístico Nacional y Leyes Nros. 26206 y 9870;

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26206 establece "el desarrollo e implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo para la toma de decisiones"; la cual será concertada "en el ámbito del Consejo Federal de Educación. Las jurisdicciones participarán en el desarrollo e implementación del sistema de evaluación e información periódica del sistema educativo, verificando la concordancia con las necesidades de su propia comunidad en la búsqueda de la igualdad educativa y la mejora de la calidad"

Que según establece la normativa "son objeto de información y evaluación las principales variables de funcionamiento del sistema, tales como cobertura, repetición, deserción, egreso, promoción, sobreedad, los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos, "las unidades escolares, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación".

Que la Resolución N° 92/09 del Consejo Federal de Educación, aprueba los criterios y acciones que rigen el funcionamiento del Sistema Federal de Información Educativa (integrante del Sistema Estadístico Nacional) del que la Provincia de Córdoba través de este Ministerio forma parte.

Que la publicación de la información educativa está protegida tanto por la LEN, como por la Ley 17622 de Secreto Estadístico y por la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25326, que resguardan por un lado la información suministrada a los organismos que integran el Sistema Estadístico Nacional, cuyos datos sólo podrán ser publicados en "compilaciones de conjunto", de modo de resguardar "la



identidad de los alumnos, docentes e instituciones educativas”; como los datos personales que sólo pueden ser “tratados con finalidades estadísticas o científicas cuando no puedan ser identificados sus titulares”.

Que la Ley N° 25326 establece que la provisión de datos personales no necesita consentimiento cuando se recaban “para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal” o cuando realiza “entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias”.

Que la Resolución N° 134/11 del Consejo Federal de Educación establece en su art. 8°: “implementar, de manera gradual, un sistema de información basado en el relevamiento nominal que permita contar con datos sobre la trayectoria educativa de los alumnos, el registro y seguimiento de su pasaje entre establecimientos, niveles, sectores de gestión y ámbitos educativos”.

Que la Resolución N° 215/14 del CFE aprueba la implementación del SInIDE, que una vez finalizada será considerada como “única fuente de información estadística educativa consolidada a nivel país en el marco del Sistema Estadístico nacional; para brindar información pública sobre los principales indicadores educativos; orientar políticas, y como insumo central para la planificación de acciones y la gestión de los recursos”.

Que la Ley N° 9870 determina que el Gobierno Provincial es el encargado de instrumentar “las políticas necesarias para el mejoramiento de la calidad de la educación”, a través de, entre otras medidas, la renovación “de las formas de organización y gestión de las instituciones educativas”.

Que la citada normativa también establece que este Ministerio debe instaurar “diferentes formas y mecanismos de evaluación y control de gestión de los procesos educativos planificados y de sus resultados, en los diferentes niveles, servicios y localizaciones”, para lo cual “instrumentará un sistema de información ágil y eficaz para guiar la toma de decisiones de política educacional, retroalimentar su





29 MAR 2017

planificación, proveer a su adecuado financiamiento, controlar su ejecución y contribuir a regular equitativamente la calidad de las prestaciones".

Que a su vez, entre los deberes de los institutos de gestión privada que la Ley N° 9870 plantea se encuentra los de "cumplir con la normativa y los lineamientos de la política educativa nacional y provincial" y "brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el control contable y laboral por parte del Estado".

Que en el marco de los acuerdos alcanzados en el Consejo Federal de Educación y las obligaciones establecidas en la Ley N° 9870, este Ministerio ha desarrollado e implementado de manera gradual el Sistema de Gestión de Estudiantes -cuyos datos relevados alimentan el SInIDE-, el cual permite registrar los datos personales de los alumnos, inscribirlos en la sala, grado, año o materia que corresponda, controlar su asistencia, asentar su actividad académica, confeccionar los informes de progreso escolar, entre otras herramientas que contribuyen a la gestión institucional.

Que el Sistema de Gestión de Estudiantes (SGE) se integra con otros sistemas de información y gestión, de manera que su implementación efectiva permitirá reducir el volumen de trámites en formato papel que actualmente realizan las instituciones educativas para otros organismos y programas provinciales o nacionales como PAI.COR, PROGRESAR, Boleto Educativo, Asignaciones Familiares y Asignaciones Universales por Hijo, entre otros.

Que la consolidación de este sistema de información nominal provincial -que integra el nacional en una única base de datos- permitirá que las escuelas, las Inspecciones, las Direcciones de Nivel, entre otras áreas de las carteras educativas provincial y nacional, puedan visualizar y realizar un seguimiento de la trayectoria escolar real de cada alumno/a; analizar los nudos críticos en el sistema educativo y contar con

información oportuna y actualizada por cohortes para la determinación de prioridades pedagógicas y de asignación de recursos.

Por ello, normas citadas y facultades que le son propias;

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

### RESUELVE:

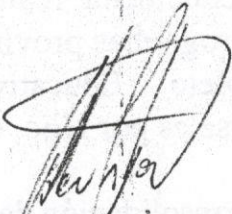
Art. 1º.- DISPONER que las escuelas de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, tanto de gestión estatal como de gestión privada, realicen la inscripción de sus alumnos a través del Sistema de Gestión de Estudiantes (SGE), que se encuentra en el sitio de este Ministerio de la página de gobierno: [www.cba.gov.ar/repartición/ministerio-de-educación](http://www.cba.gov.ar/repartición/ministerio-de-educación), que deberá completarse al 31 de marzo de cada año escolar.

Art. 2º.- ESTABLECER que más allá del formato elegido para su presentación, los informes de progreso escolar deben ser consignados en el Sistema de Gestión Estudiantes (SGE).

Art. 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

### RESOLUCIÓN

Nº 275



Prof. Walter Grahovac  
Ministro de Educación  
Provincia de Córdoba